

Miraflores, 11 de Febrero de 1.959.

Sr.
Leonidas F. Egoavil S.
Hacienda Conocancha.



Estimado amigo :

Recibí su carta del 2 de los corrientes.

Esquila.- Está bién el que ya haya comenzado la esquila.

Carnerillos.- Como el Sr. Calle viaja a Chile y la Arjentina hemos quedado que ha su vuelta cerraremos la operación.

Ganado Vacuno.- Como el año anterior, toda la saca de vacuno será vendida al Sr. Mariano Ramos Danmert - Hda. Montejato, por intermedio del Sr. Ing. Rigoberto Calle, persona con la cual he hablado ya, y prestara su balanza al igual que el año pasado, de precio ni cantidad no se ha tratado nada hasta el momento preciso.

Vacunas.- Mañana compraré las vacunas para tratar a los vacunos de venta a Montejato :

Tratamiento antiparasitario.-

- 1.- 75 gramos fenoteazina
- 2.- hexacloretano.

Vacunas.-

- 1.- Antiaftosa - Nacional.
- 2.- Anticarbonosa - Nacional.

Instrucciones.-

- 1.- Tratamiento un mes antes del embarque.
- 2.- Tratamiento con fenoteazina y al mismo tiempo vacuna anti-aftosa.

Primer Tratamiento :

Segundo Tratamiento :

- 1.- A los quince dias del anterior. :
Tratamiento con hexacloretano y al mismo tiempo vacuna Anticarbonosa.

Comunidad Santa Bárbara de Carhuacayán.- Con fecha 11 de Febfero de 1.959., se ha expedido el Of. N°. 79.- PTC.-

Señor Propietario del Fundo CONOCANCHA.-

Se ha expedido la siguiente Resolución Directoral, N°. 77 : .-

SE RESUELVE : 1°.- Declárase sin lugar por infundada la excepción de incompetencia deducida a fs. 86 y, en consecuencia, expedita la jurisdicción de esta Dirección General para conocer y resolver el reclamo que la comunidad de indígenas de CARHUACAYAN, sostiene contra el propietario del fundo CONOCANCHA, sobre mejor derecho al dominio y posesión de tierras y determinación de línea de colindancia a que se ha hecho referencia en la parte considerativa de esta Resolución; y 2°.- Rectificándose el plano de fs. 56, exclúyese del mismo, la zona de tierras en controversia entre la comunidad de indígenas de CARHUACAYAN y el propietario del fundo CONOCANCHA; y téngase como línea de colindancia entre ambas propiedades la señalada en el título supletorio de tierras de la citada comunidad indígena corriente en autos de fs. 273 a 276 y representada en el plano de fs. 268 protocolizado judicialmente en el procedimiento de formación de títulos supletorios referidos.- Regístrese y comuníquese.- Fdo.- Juan Segundo Salguero.- Director General de Asuntos Indígenas.- Un sello de la Dirección del Ramo".

Sr. Miguel.- En breve dias estará en esa hacienda. De Ud. atto. y s.s.

L. Santa María

AA-HCO 11
Ca-2
Do. 709
Fs. 1

